

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ORGANIZACIÓN LIBERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG22/2014, ASÍ COMO EN EJERCICIO DE SU AUTOORGANIZACIÓN.- INE/CG304/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG304/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “ORGANIZACIÓN LIBERAL”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG22/2014, ASÍ COMO EN EJERCICIO DE SU AUTOORGANIZACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Organización Liberal”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El diez de febrero del año en curso, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Reforma Político-Electoral mediante la cual, entre otras cuestiones, se creó el Instituto Nacional Electoral como un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y cuya función estatal consiste en la organización de las elecciones.
- III. Derivado de la Reforma citada, el veintitrés de mayo del presente año se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, el Consejo General, mediante Resolución INE/CG22/2014, otorgó a la asociación denominada “Organización Liberal” registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Organización Liberal”, bajo la denominación “Organización Liberal” en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Organización Liberal”, que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “Organización Liberal”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
(...)”.

- V. El día treinta y uno de agosto del presente año, la Agrupación Política Nacional “Organización Liberal” celebró su Primer Asamblea Nacional Ordinaria en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos, en cumplimiento a la Resolución identificada con el número INE/CG22/2014, emitida por el Consejo General de este Instituto el veintiuno de mayo de dos mil catorce.

- VI. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día doce de septiembre del año en curso, la Agrupación Política Nacional "Organización Liberal", a través de su Presidente, el Lic. Juan José Leal Rodríguez, comunicó a este Instituto, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos.
- VII. En alcance al escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día doce de septiembre del año en curso, el Presidente de dicha agrupación, el Lic. Juan José Leal Rodríguez, remitió diversa documentación los días veintinueve de septiembre; trece, veintidós y veintisiete de octubre; así como doce, veinte y veinticinco de noviembre del presente.
- VIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Organización Liberal", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintiuno de mayo del año en curso.
- IX. En sesión extraordinaria privada celebrada el ocho de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Organización Liberal", en cumplimiento a la Resolución INE/CG22/2014, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; y 31, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad en materia electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina como atribución del Consejo General: "(...) *Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*".
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos señala que para obtener el registro como agrupación se deberá acreditar: "(...) *contar con documentos básicos, (...)*".
4. Que el Resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la Solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación denominada "Organización Liberal"*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce estableció que la agrupación deberá "(...) *realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce (...)* y que dichas modificaciones deberán hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo".
5. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha doce de septiembre de dos mil catorce; con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
6. Que la Agrupación Política Nacional denominada "Organización Liberal" remitió documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para realizar las modificaciones a sus Estatutos, que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha dos de junio de dos mil catorce;
 - b) Acta de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil catorce;

- c) Lista de Asistencia a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha día veintiuno de agosto de dos mil catorce;
 - d) Convocatorias a la celebración de las Asambleas Estatales Ordinarias, de las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Morelos, Nuevo León y Veracruz;
 - e) Actas de las Asambleas Estatales Ordinarias y del Distrito Federal, de las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Morelos, Nuevo León y Veracruz;
 - f) Listas de Asistencia de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal;
 - g) Convocatoria a la Primer Asamblea Nacional Ordinaria, de primero de agosto de dos mil catorce;
 - h) Constancia de publicación de la Convocatoria a la Primer Asamblea Nacional Ordinaria, en el periódico nacional denominado “El Sol de México”, con fecha de primero de agosto de dos mil catorce;
 - i) Acta de la Primer Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil catorce;
 - j) Lista de Asistencia a la Primer Asamblea Nacional Ordinaria;
 - k) Proyecto de Estatutos reformados;
 - l) Cuadros comparativos de las reformas a los Estatutos;
 - m) Dispositivo USB que contiene el Proyecto de los Estatutos reformados y el cuadro comparativo; y
 - n) Padrón actualizado de los afiliados a la agrupación en comento.
7. Que la Asamblea Nacional tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 23, párrafo segundo, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:
- “Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:*
(...)
Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas a la declaración de principios, programa de acción y Estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.
(...).”
8. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Organización Liberal”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primer Asamblea Nacional Ordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 17 a 23, párrafo segundo de sus Estatutos vigentes; en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria fue expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, con treinta días de anticipación a la celebración de la Primer Asamblea Nacional Ordinaria y publicada en el periódico de circulación nacional denominado “El Sol de México”, señalando fecha, hora y lugar, así como el orden del día para la celebración de la misma.
 - b) La Primer Asamblea Nacional Ordinaria se integró por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y por siete delegados de las entidades federativas en donde la agrupación cuenta con delegaciones.
 - c) Asistieron veinte miembros de los veintiuno con derecho a participar en cita.
 - d) Las modificaciones a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad de los presentes.
9. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primer Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación “Organización Liberal”, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil catorce y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
10. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:
- “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE**

ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.

—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

11. Que el considerando 28, inciso c), de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- (...)
 - *En relación con el inciso c.3), del citado numeral, el proyecto cumple parcialmente, por lo que hace a sus mecanismos de afiliación, pues establece que esta será de forma individual, voluntaria, libre, pacífica y por escrito pero no señalan el órgano facultado para recibir la solicitud correspondiente. Por lo que hace a los derechos de su miembros, la asociación cumple, pues establece entre otros, el de participar activamente en los órganos directivos, a no ser discriminado, a recibir toda clase de información de la agrupación y a la libre manifestación de ideas.*
 - *En cuanto a lo señalado en el inciso c.4), de dicho numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que se observa la integración de sus órganos directivos, con excepción de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal; además señala al Secretario de Finanzas y Administración, como el encargado de elaborar y presentar con la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal.*
 - *Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, cumple parcialmente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de las Asambleas Nacional, Estatal y del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas, los procedimientos para su designación, elección o renovación; y los periodos que durarán en el mandato el Presidente y el Secretario de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales y del Distrito Federal; sin embargo, no señala el procedimiento de elección o designación de los delegados a las Asambleas Estatales y del Distrito Federal.*
 - *Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que si bien contempla algunas formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Nacional, no especifica requisitos como lugar y fecha para la celebración, pues advierte solamente la forma de publicación. No se establecen los requisitos de las convocatorias respecto a los demás órganos: Asambleas Estatales y del Distrito Federal, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas.*
 - *En relación con el cumplimiento del inciso c).7 del mismo numeral, la asociación cumple parcialmente, ya que se especifica el quórum, el tipo de sesiones y la forma en que se tomarán los Acuerdos para la Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Nacional; sin embargo, no se menciona lo relativo a las Asambleas Estatales, del Distrito Federal, Comités Directivos y del Distrito Federal, así como del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas.¹*
- (...)"

12. Que por cuanto hace al Apartado "C" del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
- a) Por lo que hace al inciso c.3), con la modificación al artículo 11 del Proyecto de Estatutos, en el que se faculta a la Secretaría de Organización Estatal correspondiente para recibir la solicitud de afiliación a la agrupación y, en caso de que no se cuente con delegación estatal en alguna entidad, será la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, la que reciba la solicitud.
 - b) En lo que corresponde al inciso c.4), con la Reforma a los artículos 25 y 26 del Proyecto de Estatutos, en el cual se menciona que la Asamblea Estatal y del Distrito Federal se integrará por los miembros del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal y por un delegado, miembro de la agrupación, por cada Distrito electoral federal del estado o del Distrito Federal donde esté establecida la agrupación.
 - c) Respecto al inciso c.5), con la modificación a los artículos 25, inciso b); 40, inciso n) y 58, inciso i) del Proyecto de Estatutos, en los cuales señala que los delegados que asistirán a la Asamblea

¹ El subrayado es propio.

Estatual y del Distrito Federal serán elegidos por el Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

- d) En cuanto al inciso c.6), con las adiciones y reformas a los artículos 21; 29; 38; 42, inciso g); 54; 58, inciso j); y 70, párrafo segundo del Proyecto de Estatutos, donde se señala que las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Nacional deberán contener lugar y fecha y se especifican los requisitos que deberán contener las convocatorias a las sesiones de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal del Comité Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales y del Distrito Federal. Así como, los requisitos de las convocatorias a las sesiones del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas.
 - e) Finalmente, respecto al inciso c.7), con la adición del párrafo final al artículo 19; y las reformas a los artículos 27; 28; 30; 39; 54; y 70, párrafo segundo del Proyecto de Estatutos, donde indican que las sesiones o reuniones de los órganos de la agrupación quedarán legalmente instaladas con el 50% más uno de sus integrantes. De la misma manera, indican que las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; que los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus integrantes para las Asambleas Estatales y del Distrito Federal, así como para los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. Por otro lado, mencionan que el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas podrá reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario, que para que sus sesiones queden legalmente instaladas se requerirá de la presencia de sus tres integrantes y que sus decisiones se tomarán por mayoría simple.
13. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28, y que versan sobre:

“De la revisión integral del texto de los Estatutos, se observa que la numeración de los artículos presenta algunas inconsistencias, ya que del artículo 29 se salta al 32 y del 42 al 44; igualmente es errónea la numeración de los Títulos y Capítulos, razón por la cual la asociación deberá realizar las correcciones pertinentes.

En relación al Capítulo VI, del Comité Ejecutivo Nacional, el artículo 26 del proyecto dispone que el Presidente y el Secretario General, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos; de darse este supuesto, permanecerían en los cargos doce años continuos, con el afán de mantener el principio de democracia que debe regir la vida interna de toda agrupación política, es necesario que los periodos de los cargos de órganos de dirección no excedan los seis años, incluyendo reelecciones, por lo que habrá de modificarse.

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar que los miembros de la agrupación política tengan la posibilidad real de participar en la toma de decisiones trascendentales para la vida interna de la misma, a través de la ocupación de cargos en la integración de sus órganos de dirección.

Asimismo, en relación a las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional establecidas en el artículo 29, se asimilan dos de ellas, señaladas en el párrafo primero y séptimo; por lo que se sugiere homologar.

De igual forma, en el capítulo de sanciones, en el artículo 56 sólo se menciona que la Comisión de Justicia será la encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones; sin embargo no existe algún artículo que refiera su autonomía, el procedimiento para la designación, elección o renovación de sus integrantes; los periodos que durarán en el cargo, las formalidades para la convocatoria el tipo de sesiones ni la incompatibilidad de los cargos.

En el artículo 62, relativo al patrimonio de la Organización Liberal, señala que estará constituido, entre otros, por el financiamiento público; no obstante, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 78 del COFIPE ese financiamiento sólo le corresponde a los Partidos Políticos Nacionales, a raíz de la Reforma Electoral 2007-2008 las agrupaciones políticas nacionales no reciben financiamiento público.

Cabe mencionar respecto al artículo 65 B, párrafo cuarto relativo a las facultades del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas, que hace referencia a lo estipulado en el Capítulo II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al financiamiento de los partidos políticos, como ya se menciona en el párrafo anterior, las agrupaciones políticas nacionales no lo reciben, por lo que será necesario omitirlo”.

14. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) Se subsana con la corrección de la numeración de los artículos, Títulos y Capítulos, en todo el documento del Proyecto de Estatutos.
 - b) Por lo que se refiere al tiempo que durarán en el cargo los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se cumple al eliminar del artículo 34 del Proyecto de Estatutos la figura de la reelección.
 - c) Respecto a la facultad del Comité Ejecutivo Nacional para representar a la Agrupación Política Nacional, ésta sólo quedó contemplada en el inciso a) del artículo 37 del Proyecto de Estatutos.
 - d) Ahora bien, con las modificaciones y adiciones a los artículos 21, último párrafo; 60 y 62, en los cuales mencionan que la Comisión de Justicia es un órgano autónomo que se reunirá cuando sea necesario, será constituida por el Comité Ejecutivo Nacional en Asamblea Nacional y estará integrada por tres personas quienes serán un Presidente y dos Secretarios, electos en Asamblea Nacional. Asimismo, señala que sus miembros fungirán por un periodo de gestión de 6 años, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo simultáneamente.
 - e) Finalmente, respecto a la observación sobre el patrimonio de la Agrupación Política Nacional, se subsana con la derogación del párrafo segundo del artículo 62 y párrafo cuarto del artículo 65 B, por lo que hace al financiamiento público.
15. Que asimismo, la agrupación "Organización Liberal" realizó modificaciones a sus Estatutos que, si bien es cierto no fueron objeto de observaciones puntuales por el Consejo General, también lo es, que guardan estrecha relación con lo ordenado por el máximo órgano de este Instituto. Tales modificaciones se observan en los siguientes artículos: 1; 2; 4; 6; 9; 10; 12; 14; 15; 17 a 19, párrafo primero; 20; 22; 23; 24; 31; 33; 35; 36; 37; 40 a 47; 50 a 53; 55 a 58; 63; 65; 67 a 70; 73 y 74.
16. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*"(...) de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)"

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Organización Liberal", que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General, pero que guardan estrecha relación con las modificaciones solicitadas por el Consejo General y dan congruencia al texto íntegro de los Estatutos.

17. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales y párrafos que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del Proyecto de Estatutos.
18. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Aquellas modificaciones que se adecuan a la Legislación Electoral vigente: artículos 1; 40, inciso f); 44, inciso d); 68; y 73.
 - b) Corrección de estilo: artículos 2; 4; 6; 9; 10; 12; 14; 33; 36; 37; 40 al 46; 53; 57; 58; 65; 69; y 70.
 - c) En concordancia con otras modificaciones: artículos 20; 23; 35; 40, inciso l); y 50 al 52.
 - d) Se derogan del texto vigente: artículos 23, párrafo sexto; 29, párrafo séptimo; 34, párrafo décimo séptimo; y 62, párrafo segundo.

- e) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 9, inciso f); 12, inciso k), l) y m); 14, inciso f); 15; 17; 18; 19, párrafo primero; 22; 24; 31; 37, incisos e) y m); 41, incisos c) y h); 47; 55; 56; 63; 67; y 74.
19. Que por lo que hace a las modificaciones a los artículos precisados en el inciso a) del considerando anterior, en relación con la adecuación a la Legislación Electoral vigente se observa que:
- El texto se actualizó con la referencia a la denominación del Instituto Nacional Electoral y la legislación vigente.
20. Que los artículos del Proyecto de Estatutos de la agrupación "Organización Liberal" señalados en los incisos b), c) y d) del considerando 18, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de lo siguiente: los incisos b) y c) no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. Por lo que hace al inciso d) la derogación de los artículos no causa menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, o bien, al funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fue motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso e) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

21. Que en lo relativo a las reformas a los artículos señalados en el considerando 18, inciso e) de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a: cambios en la organización estructural del documento, al referir los párrafos de los artículos mediante el uso de incisos; al uso adecuado de su denominación como agrupación y a la figura prevista en las leyes electorales de los Acuerdos de Participación; se amplían los derechos de los miembros al establecer los derechos de acceso a la información y la no discriminación para sus afiliados; los acuerdos en Asamblea Nacional serán aprobados por mayoría simple; inclusión de la Comisión de Justicia como un órgano dentro de la estructura de la agrupación.

Por otro lado, establece un capítulo referente a las Asambleas Estatales y del Distrito Federal, entre los cuales mencionan su definición, cada cuando elegirán Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal y cuáles son sus atribuciones.

Para finalizar, se puntualiza el procedimiento para la creación de delegaciones por primera vez; precisan los nombres y la duración en el cargo de los integrantes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; precisan el procedimiento sancionador que llevará a cabo la Comisión de Justicia para el caso de imponer sanciones; y señalan que cualquier situación no prevista en sus Estatutos será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

22. Que el resultado del análisis referido en los considerandos anteriores de la presente Resolución, se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, que en quince y veinticinco fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
23. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión de fecha ocho de diciembre el AnteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2, y 42; párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005 y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la

Resolución INE/CG22/2014, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, **párrafo 1** y 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Organización Liberal" conforme al texto acordado por la Primer Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil catorce, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN

Capítulo I. De la naturaleza de la agrupación.

Art. 1.- La denominación de esta **agrupación** es ORGANIZACIÓN LIBERAL, la cual está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **la legislación electoral vigente**.

Art. 2.- El espíritu **de** ORGANIZACIÓN LIBERAL es el de contribuir al desarrollo de la vida y cultura democrática del país, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada **a** los cauces legales.

Art. 3.- En ORGANIZACIÓN LIBERAL se expresa la diversidad social, con la presencia activa de las diversas clases urbanas, de trabajadores, mujeres y jóvenes, cuyo actuar político y liderazgo, fortalecerán las bases sociales del México moderno.

Art. 4.- ORGANIZACIÓN LIBERAL es una **agrupación** en permanente transformación, con el fin de que sus planes, programas y acciones se adecuen a la dinámica vertiginosa del mundo globalizado y para afrontar los retos del porvenir.

Art. 5.- El nombre de nuestra agrupación, expresa nuestro propósito total de hacer conciencia en la población, de que el rango de ciudadano que nos confiere la Constitución y nos identifica, sólo se refrenda en los hechos, a partir del compromiso con las causas del país, en un marco de organización y de unidad en la pluralidad.

Art. 6.- El logotipo que identifica a ORGANIZACIÓN LIBERAL se describe como sigue:

El emblema está formado por un recuadro color verde, en la parte interior inferior la silueta de una paloma en color blanco **como** simbolizando la libertad; por lo que los colores que identificarán a nuestra agrupación son el blanco y el verde.

Art. 7.- El lema de ORGANIZACIÓN LIBERAL es: "POR MÉXICO".

Capítulo II. De Los Objetivos.

Art. 8.- ORGANIZACIÓN LIBERAL es una agrupación política cuyo objetivo central es el de contribuir al enriquecimiento y dignificación de la actividad política, promoviendo la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones que involucran a la comunidad.

Art. 9.- ORGANIZACIÓN LIBERAL tiene como objetivos:

- a)** Contribuir para que el sistema político mexicano alcance un desarrollo con democracia y equidad para todos los mexicanos.

- b) Capacitar ideológica y políticamente a sus afiliados, enfatizando las causas sociales como prioridad. En estas labores, la participación de los jóvenes y las mujeres es de particular importancia.
- c) Promover y estimular en sus miembros los valores de la tolerancia y el diálogo en la vida política del país.
- d) Promover el desarrollo social en las diferentes regiones del país, con un criterio de equidad.
- e) Coadyuvar al análisis de las diversas problemáticas para plantear propuestas de solución ante las instancias correspondientes.
- f) Participar en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente, **mediante Acuerdos de Participación con Partidos Políticos.**
- g) Apoyar a sus afiliados para ocupar candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública.
- h) Promover que los miembros participen, con su conocimiento y experiencia, en el mejoramiento de la administración pública.
- i) Proteger los recursos naturales y preservar el entorno ambiental del país.
- j) Impulsar la conservación del patrimonio histórico y cultural de la nación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Capítulo I. De los Miembros.

Art. 10.- Podrán afiliarse a ORGANIZACIÓN LIBERAL los mexicanos, hombres y mujeres en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que expresen su voluntad de integrarse a la agrupación y se identifiquen con su **Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.**

Art. 11.- La afiliación a ORGANIZACIÓN LIBERAL será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria, **y el órgano encargado de recibir la solicitud y autorizar la afiliación es la Secretaría de Organización, en los lugares donde se cuente con delegación estatal lo será la Secretaría de Organización de dicha Delegación, y en donde no se cuente con ella será la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.**

Art. 12.- Son derechos de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL:

- a) Gozar de libertad de expresión oral y escrita al interior de la agrupación, guardando siempre respeto hacia los demás miembros.
- b) Participar con derecho a voz y voto, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a **las** que sean convocados.
- c) Ser electo como dirigente en los diferentes niveles de los órganos directivos de la agrupación, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y las que para el efecto tengan vigencia.
- d) Presentar iniciativas y proyectos para alcanzar los objetivos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Ser apoyados por ORGANIZACIÓN LIBERAL para ocupar candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
- f) Participar en las actividades que lleve a cabo la agrupación.
- g) Recibir capacitación y actualización política por parte de la agrupación.
- h) Recibir su credencial y formar parte del padrón de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- i) Ser reconocidos por su labor política o por su actividad en la administración pública.
- j) Participar personalmente o por medio de delegados en Asambleas y Convenciones que celebre ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- k) **Tener acceso a la información y documentos básicos de esta agrupación.**
- l) **Gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la ley establece.**
- m) **En consecuencia, en esta agrupación está prohibida la discriminación en cualquiera de sus modalidades.**
- n) Las demás que les confieran estos Estatutos.

Art. 13.- Para ser electo Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de ORGANIZACIÓN LIBERAL, se requiere ser miembro de la agrupación, contar con credencial de elector y cumplir los requisitos que marque la convocatoria correspondiente.

Art. 14.- Son obligaciones de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL:

- a) Conocer y cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación.
- b) Contar con credencial elector.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.
- d) Asistir a los actos que convoque ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Contribuir para lograr los objetivos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- f) Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal **y demás órganos de la agrupación.**
- g) Desempeñar las comisiones y tareas que les confieran los órganos directivos de la agrupación.
- h) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden los órganos directivos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- i) Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de filiación ante el Comité Ejecutivo **Nacional o Estatal según corresponda.**
- j) Las demás derivadas de estos Estatutos.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Capítulo I. De los Órganos de la Agrupación.

Art. 15.- Los órganos de ORGANIZACIÓN LIBERAL son:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional.
- c) La Asamblea Estatal y del Distrito Federal.
- d) Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- e) El Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas.
- f) **Comisión de Justicia.**

Capítulo II. De la Asamblea Nacional.

Art. 16.- La Asamblea Nacional es el órgano directivo supremo de ORGANIZACIÓN LIBERAL.

Art. 17.- La Asamblea Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por:

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- c) Un delegado, miembro de ORGANIZACIÓN LIBERAL, por cada estado de la República donde esté establecida la agrupación elegido **en Asamblea Estatal.**

Art. 18.- Los trabajos de la Asamblea **Nacional** serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como **un vocal que será el Secretario de Organización,** y **dos** escrutadores que **serán el Secretario Jurídico y el Secretario de Finanzas y Administración.**

Art. 19.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. **En caso de no cumplir con el 50% más uno,** la Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea. En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el párrafo anterior, de la asistencia del 50% más uno de los delegados que sean Presidentes de los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal.**

Las sesiones o reuniones de los demás órganos quedarán legalmente instaladas con el 50% más uno de sus integrantes, con excepción de lo que se estipule en estos Estatutos para algunos órganos.

Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente.
- b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o por propuesta del 50% más uno de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en las que se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.
- c) La Asamblea Nacional para elegir Presidente, Secretario General y **Secretario de Organización** del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada **seis** años.

Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional **Ordinaria,** de preferencia, habrá de publicarse en un diario de circulación nacional, **en los estrados de cada delegación y sede nacional, así como en la página**

web con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente **el orden del día con los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.**

La convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, habrá de publicarse en los estrados de cada delegación y sede nacional, así como en la página web con 10 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente el orden del día con los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.

Todas las convocatorias a las Asambleas y sesiones de los órganos de la agrupación contendrán orden del día con los asuntos a tratar, así como fecha, hora y lugar de celebración.

Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría **simple**, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación.
- b) Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.
- c) Conocer y aprobar el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su periodo de gestión.
- d) Conocer los Acuerdos de Participación de ORGANIZACIÓN LIBERAL con Partidos Políticos, en los procesos electorales de que se trate.
- e) Analizar la situación nacional y emitir los pronunciamientos.
- f) Elegir al Presidente, al Secretario General y al **Secretario de Organización** del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva **y en estos Estatutos.**

Capítulo III. De las Asambleas Estatal y del Distrito Federal.

Art. 24.- **La Asamblea Estatal y del Distrito Federal son el órgano directivo de ORGANIZACIÓN LIBERAL en los Estados y en el Distrito Federal.**

Art. 25.- **La Asamblea Estatal y del Distrito Federal se integra, con derecho a voz y voto, por:**

- a) **Los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.**
- b) **Un delegado, miembro de ORGANIZACION LIBERAL, por cada distrito electoral federal del Estado o del Distrito Federal (según corresponda) donde esté establecida la agrupación, elegido por el Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, designado para participar en la Asamblea.**

Art. 26.- **Los trabajos de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como por los vocales y los escrutadores que se designen en la Asamblea Estatal.**

Art. 27.- **La Asamblea Estatal y del Distrito Federal quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. En caso de que a la hora indicada no se cumpla con la presencia del 50% más uno, de los delegados convocados, la Asamblea sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea.**

Art. 28.- **La Asamblea Estatal y del Distrito Federal sesionará de acuerdo a lo siguiente:**

- a) **Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente.**
- b) **Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal o por propuesta del 50% más uno de los delegados distritales, en las que se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.**
- c) **La Asamblea para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal, se efectuará cada tres años.**

Art. 29.- **La convocatoria a la Asamblea Estatal y/o del Distrito Federal, de preferencia, habrá de publicarse en los estrados de la delegación estatal y en la sede nacional, así como en la página web**

con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.

La convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria, habrá de publicarse en los estrados de la delegación que corresponda y sede nacional, así como en la página web con 10 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente, el Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.

Art. 30.- Los delegados a la Asamblea Estatal y del Distrito Federal tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.

Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal:

- a) Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación.
- b) Conocer el informe del Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, sobre su periodo de gestión.
- c) Conocer los Acuerdos de Participación de ORGANIZACIÓN LIBERAL con Partidos Políticos, en los procesos electorales de que se trate.
- d) Analizar la situación Local y emitir los pronunciamientos.
- e) Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada.
- f) Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.
- g) Elegir a los delegados que asistirán a la Asamblea Nacional.
- h) Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva.

Capítulo IV. Del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 32.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano directivo y operativo de ORGANIZACIÓN LIBERAL.

Art. 33.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario General.
- c) Un Secretario de Organización.
- d) Un Secretario Jurídico.
- e) Un Secretario de Finanzas y Administración.
- f) Un Secretario de Enlace Ciudadano.
- g) Un Secretario Técnico.

Art. 34.- El Presidente, el Secretario General, el Secretario de Organización y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones seis años.

Art. 35.- Con la excepción del Secretario General y el Secretario de Organización los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán designados y removidos, si fuese el caso, libremente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 36.- Para ser designado por el Presidente como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser:

- a) Ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- b) Miembro de la agrupación; y
- c) Contar con credencial de elector.

Art. 37.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Representar a ORGANIZACIÓN LIBERAL ante toda clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que para tal efecto éste designe con las facultades más amplias, en cualquier situación que involucre a la agrupación.

b) Observar y vigilar que se cumplan la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de ORGANIZACIÓN LIBERAL, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional.

c) Proponer, dirigir y ejecutar los trabajos de la agrupación.

d) Coordinar los trabajos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

e) Aprobar y ejecutar los **Acuerdos de Participación** con los **Partidos Políticos** correspondientes, en los procesos electorales de que se trate.

f) Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias.

g) Proponer a la Asamblea Nacional recomendaciones de orden político, técnico y social que juzgue conveniente

h) Promover a los **miembros** de la agrupación para que ocupen candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública.

i) Rendir ante la Asamblea Nacional el informe sobre el periodo de gestión.

j) Dirigir los trabajos y atender los aspectos legales de la agrupación.

k) Aprobar, en su caso, las inversiones y las modificaciones del patrimonio de la agrupación.

l) Nombrar a los coordinadores que se requieran para alcanzar los objetivos de la agrupación y del programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.

m) **Aprobar** a los delegados que se requieran para cumplir con los objetivos y actividades de la agrupación en las entidades de la República.

n) Los demás que estos Estatutos le confieran.

Art. 38.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá **mínimo una vez al año de manera ordinaria**. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias a que convoque el Presidente, **quien deberá convocar con mínimo tres días de anticipación a la celebración de las ordinarias y como mínimo 24 horas para el caso de las extraordinarias**.

Art. 39.- Los acuerdos **tanto** del Comité Ejecutivo Nacional **como de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal** se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 40.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.

b) Acordar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de competencia de los mismos.

c) Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, así como la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.

d) Representar a ORGANIZACIÓN LIBERAL ante las autoridades correspondientes e instituciones gubernamentales, políticas, culturales y sociales.

e) Promover y mantener a nombre de ORGANIZACIÓN LIBERAL, relación con Partidos Políticos y agrupaciones que coincidan con sus objetivos y programas.

f) Representar y mantener a nombre de ORGANIZACIÓN LIBERAL la relación con el Instituto **Nacional Electoral**, así como atender sus requerimientos.

g) Tener las facultades de apoderado legal de la agrupación, cuando la naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera.

h) Delegar en los otros miembros del Comité **Ejecutivo Nacional**, las funciones que considere convenientes.

i) Firmar la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional.

j) Presentar el Programa de Trabajo de la agrupación.

k) Coordinar, vigilar y evaluar las acciones de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.

l) Nombrar y remover, **si fuese el caso**, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General y del **Secretario de Organización**.

m) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los **Acuerdos de Participación** con el **Partido Político** correspondiente en el proceso electoral de que se trate.

n) **Aprobar, junto con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional**, a los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en los Estados y el Distrito Federal para los asuntos que considere pertinentes, **así como para asistir a las asambleas**.

o) Firmar conjuntamente con el Secretario General los nombramientos y las credenciales de identificación de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.

p) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de ORGANIZACIÓN LIBERAL, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

q) Las demás facultades que le confieran estos Estatutos.

Art. 41.- Son facultades del Secretario General:

- a) Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal, así como representarlo en todo tipo de eventos y reuniones.
- b) Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Suscribir con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Nacionales, así como a las sesiones del **Comité Ejecutivo Nacional**.
- d) Asistir con el Presidente, cuando así lo instruya éste, ante toda clase de autoridades e instituciones técnicas, gubernamentales y políticas.
- e) Suplir al Presidente en caso de ausencia definitiva de éste, convocando a la brevedad a la Asamblea Nacional para elegir nuevo Presidente.
- f) Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente.
- g) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los nombramientos y credenciales de los miembros de la agrupación.
- h) Estar a cargo de la logística de Asambleas, reuniones y eventos, delegando las funciones que juzgue conveniente, entre los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional **o a quienes corresponda**.
- i) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 42.- Son facultades del Secretario de Organización:

- a) Formular los informes sobre el trabajo y la organización de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- b) Proponer al Presidente estrategias para los Acuerdos de Participación electoral con el Partido Político correspondiente.
- c) Elaborar el programa de actualización y formación de cuadros para los miembros de la agrupación.
- d) Integrar y actualizar el padrón de miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Emitir las credenciales para los miembros de la agrupación.
- f) Promover afiliación a ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- g) Comunicar a los miembros respectivos, **vía llamada telefónica o por correo electrónico**, las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 43.- Son facultades del Secretario Jurídico:

- a) Formular el Acuerdo de Participación con el Partido Político correspondiente en el proceso electoral de que se trate.
- b) Observar, proponer y cumplir con lo relativo a la materia jurídica que requiera la agrupación.
- c) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 44.- Son facultades del Secretario de Finanzas y Administración:

- a) Diseñar y promover acciones para el financiamiento de la agrupación.
- b) Elaborar, conjuntamente con el Presidente, el presupuesto de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- c) Diseñar e instrumentar el Sistema Nacional de Cuotas y Aportaciones de la agrupación.
- d) Elaborar y presentar, con la aprobación del Presidente, el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera y de administración en los términos que lo solicite el Instituto **Nacional Electoral**.
- e) Resguardar el patrimonio de la agrupación.
- f) Hacer los pagos que autorice el Presidente.
- g) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 45.- Son facultades del Secretario de Enlace Ciudadano:

- a) Fortalecer los vínculos de la estructura territorial de la agrupación.
- b) Promover el fortalecimiento de la presencia de la agrupación entre la comunidad.
- c) Establecer comunicación y vínculos con organizaciones de la sociedad y agrupaciones políticas afines a los Principios, Programa de Acción y Estatutos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- d) Coadyuvar en la integración y actualización del padrón de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 46.- Son facultades del Secretario Técnico:

- a) Dar seguimiento a todos los avances de los programas de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- b) Difundir en los medios de comunicación los pronunciamientos y actividades de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- c) Realizar la memoria de la agrupación.
- d) Elaborar los programas de publicitarios de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Capítulo V. De la Elección de Dirigentes.

Art. 47.- Las elecciones para Presidente, Secretario General y **Secretario de Organización** del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.

Las elecciones para Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal se realizarán en la Asamblea Estatal convocada por el Comité Directivo Estatal en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.

Única y exclusivamente para el caso de la creación de una delegación para su primera directiva estatal se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a realizar una designación directa del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal, quienes a su vez designarán al resto de los integrantes del Comité de dicha delegación estatal, y deberán ser ratificados en su puesto en la siguiente Asamblea Nacional con las formalidades que establecen los Estatutos, y para posteriores elecciones se realizarán en Asamblea Estatal.

Art. 48.- El voto de los delegados a la Asamblea Nacional será personal y directo, salvo lo que decida la Asamblea.

Capítulo VI. De las Ausencias de los Dirigentes.

Art. 49.- Las ausencias temporales de los Presidentes de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán cubiertas por el Secretario General correspondiente.

Art. 50.- En caso de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para la elección correspondiente; el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso, el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

Art. 51.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y Secretarios General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 33 de los Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional para la elección de quienes lo sustituyan.

Art. 52.- En caso de ausencia absoluta de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se procederá conforme al artículo 37, **inciso f)** de los presentes Estatutos, **a efecto de convocar a las elecciones de estos cargos.**

Capítulo VII. De los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Art. 53.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal estará integrado:

- a) Un Presidente **Estatal.**
- b) Un Secretario General **Estatal.**
- c) Un Secretario de Organización **Estatal.**
- d) Un Secretario de Enlace Ciudadano **Estatal.**

Art. 54.- **El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al año y de manera extraordinaria cuando sea requerido para tratar los asuntos que se consideren pertinentes. Las formalidades de la convocatoria serán las mismas que las establecidas para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del ámbito de competencias de los órganos estatales homólogos. La toma de decisiones y acuerdos será aprobada por la mayoría simple de sus miembros.**

Art. 55.- El Presidente y el Secretario General, **así como los demás integrantes** de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, durarán en su cargo tres años, contados a partir de su elección o, **en su caso, designación.**

Art. 56.- Con la excepción del Presidente y el Secretario General, los miembros de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrán ser nombrados y removidos, **si fuese el caso**, por sus respectivos Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.

Art. 57.- Para ser miembro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- b) Ser miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.

- c) Tener residencia en el estado o en el Distrito Federal, donde fungirá como miembro del Comité Directivo correspondiente.

Art. 58.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal:

- a) Promover la afiliación a la agrupación.
- b) Fomentar la participación política en la entidad o en el Distrito Federal, de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- c) Observar y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Promover acciones con el fin de consolidar la presencia de ORGANIZACIÓN LIBERAL en la entidad o en el Distrito Federal.
- e) Actualizar permanentemente el padrón de ORGANIZACIÓN LIBERAL de la entidad o del Distrito Federal ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Promover acciones de actualización y capacitación política de los miembros.
- g) Apoyar a miembros de la agrupación para obtener candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
- h) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- i) **Designar a quienes habrán de fungir como delegados de esta Agrupación por cada distrito electoral federal de la delegación estatal que corresponda con voz y voto para participar en las Asambleas Estatales o del Distrito Federal con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.**
- j) **Convocar a Asamblea Estatal, con excepción de la primera designación.**
- k) Son atribuciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, las similares, en su ámbito de competencia, a las de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Capítulo I. De las Sanciones.

Art. 59.- Los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL serán responsables de los actos que impliquen violación a los Documentos Básicos, indisciplina a los acuerdos de los órganos directivos, incumplimiento de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtades a los principios de la agrupación.

Art. 60.- El Comité Ejecutivo Nacional habrá de constituir la Comisión de Justicia **en Asamblea Nacional**, que será la encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones. **La Comisión de Justicia se integrará por tres personas, un Presidente y dos Secretarios, que serán electos en Asamblea Nacional, fungiendo por un periodo de gestión de 6 años, quienes no podrán desempeñar ningún otro cargo en esta agrupación simultáneamente, y conocerán de cualquier caso tanto a nivel nacional como de cualquier delegación estatal o del Distrito Federal.**

Art. 61.- Las sanciones que impongan la Comisión de Justicia pueden ser amonestación o expulsión, de acuerdo a la deliberación de la misma.

Art. 62.- **La Comisión de Justicia se considera un órgano autónomo y tiene como obligación recibir todas las quejas, acusaciones consignaciones y pruebas por escrito que le turne el Comité Ejecutivo por sí, o por acuerdo de Asamblea.** La Comisión de Justicia actuará **también** por denuncia de otro miembro, la que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes, o directamente, en los casos de notable flagrancia de las acciones que merezcan sanción. **La Comisión de Justicia se reunirá cuando sea necesario.**

Art. 63.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de **hacer las investigaciones necesarias en cada caso que se le turne; así como realizar careos, recibir testimonios y valorar pruebas que se aporten, siguiendo un procedimiento en forma de juicio, respetando íntegramente los derechos humanos del investigado, agotándose los tramites, emitirá un dictamen, mismo que** requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, **con todas las consideraciones, resultados y la sanción que a su juicio deba aplicarse, la resolución de esta Comisión en cada caso, no deberá exceder en tiempo, más de 15 días salvo causa justificada que demuestre la imposibilidad de entregar el dictamen en tiempo antes señalado. La imposición de las sanciones a cargo de la Comisión de Justicia debe ser fundada y motivada.**

Art. 64.- En todos los casos, la Comisión de Justicia otorgará al miembro al que se le establezca procedimiento para determinar una sanción, la garantía de audiencia para que presente las pruebas y argumentos que a su interés convengan para llevar a cabo su defensa.

Art. 65.- Son causas de expulsión de ORGANIZACIÓN LIBERAL:

- a) Sustener y propagar principios contrarios a los de la agrupación.
- b) Actuar políticamente en contra de los candidatos a puestos de elección popular que sean miembros de la agrupación.

- c) Faltar a la probidad debida, en el ejercicio de las funciones públicas que tenga encomendadas.
- d) Por indisciplina grave, a las determinaciones de los órganos directivos de la agrupación.
- e) Por disponer ilícitamente de los bienes y recursos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- f) Utilizar indebidamente el nombre, siglas y emblema de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- g) Por infringir deliberadamente las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Del Patrimonio.

Art. 66.- El patrimonio de ORGANIZACIÓN LIBERAL está constituido por:

- a) Las aportaciones voluntarias de los miembros o por cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y por los que adquiera en el futuro.

Art. 67.- Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles **de la agrupación** se destinarán exclusivamente a los fines de la agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes.

Art. 68.- De conformidad con la **legislación electoral vigente**, ORGANIZACIÓN LIBERAL no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros de culto, iglesias o sectas.

Art. 69.- El Comité **Ejecutivo** Nacional, así como los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son responsables del manejo del patrimonio de la ORGANIZACIÓN LIBERAL, quienes en todo momento se ajustarán a las determinaciones que al efecto emita el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas.

Art. 70. El Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas se integra por:

- a) El Presidente del Comité **Ejecutivo** Nacional.
- b) El Secretario de Finanzas del Comité **Ejecutivo** Nacional.
- c) El Secretario Jurídico del Comité **Ejecutivo** Nacional.

Dicho Comité podrá reunirse de manera ordinaria como mínimo una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario. Podrá convocarla el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Para que sus sesiones queden legalmente instaladas se requerirá de la presencia de sus tres integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Deberá convocarse con mínimo siete días de anticipación para las ordinarias y con mínimo 24 horas para el caso de las extraordinarias, vía telefónica o correo electrónico para ambas.

Art. 71.- Son facultades del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas:

- a) Autorizar, modificar o desechar el programa de financiamiento de la agrupación, que presente el Secretario de Finanzas.
- b) Autorizar, modificar o desechar el presupuesto anual de ORGANIZACIÓN LIBERAL, que proponga el Secretario de Finanzas.
- c) Autorizar, modificar o desechar el Sistema Nacional de Cuotas y Aportaciones de la agrupación.
- d) Sancionar el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera, que al efecto presente el Secretario de Finanzas.
- e) Salvaguardar el patrimonio de la agrupación.
- f) Emitir los lineamientos y la normatividad bajo los cuales **el** Comité Ejecutivo Nacional, y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal manejarán los recursos y el patrimonio de la agrupación.

Capítulo II. Del Procedimiento para modificar los Documentos Básicos.

Art. 72.- Para la modificación de los Documentos Básicos, deberá convocarse a Asamblea Nacional de acuerdo como lo marcan los presentes Estatutos.

Art. 73.- Será obligación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional informar de las reformas estatutarias al Instituto **Nacional** Electoral.

Capítulo III. Del Domicilio, la Duración y la Disolución.

Art. 74.- El domicilio oficial de ORGANIZACIÓN LIBERAL en primera instancia será en la Ciudad de **San Pedro Garza García** Nuevo León, pudiendo establecer delegaciones en cualquier entidad federativa ya que el objeto de esta **agrupación** es desarrollar sus actividades a nivel nacional, así mismo podrá cambiar la sede del Comité Ejecutivo Nacional a cualquier entidad federativa de la República en el momento que lo consideren benéfico a sus afiliados.

Art. 75.- La duración de la agrupación es por tiempo indefinido y para su disolución será necesaria la decisión de la Asamblea Nacional, con la asistencia de por lo menos el 75% de delegados convocados y por

mayoría de las dos terceras partes de dicha asistencia. Asimismo, la agrupación se extinguirá en caso de mandato por resolución judicial.

Art. **76.-** En caso de disolución, los bienes de la agrupación se integrarán inventariadamente a la beneficencia pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de que sean debidamente discutidas y aprobadas por la Asamblea **Nacional**.

SEGUNDO.- **Cualquier situación particular no prevista en los Estatutos será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional.**

TERCERO.- Una vez que entren en vigor los Documentos Básicos, el Comité Ejecutivo Nacional realizará lo conducente para integrar en su totalidad la estructura de la agrupación, en los términos que expresan los presentes Estatutos.

CUARTO.- Para los procesos de conformar las delegaciones Estatales y del Distrito Federal no serán necesarias las convocatorias que estipulan estos Estatutos. Se le faculta al Presidente del ORGANIZACIÓN LIBERAL a efectuar las Asambleas Estatales y del Distrito Federal o designar a un representante que en su nombre y representación convoque.

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p align="center"><u>ESTATUTOS</u></p> <p>Art. 1.- La denominación de esta Organización es ORGANIZACION LIBERAL, la cual está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Art. 2.- El espíritu del ORGANIZACION LIBERAL es el de contribuir al desarrollo de la vida y cultura democrática del país, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada los cauces legales.</p> <p>Art. 3.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 4.- ORGANIZACION LIBERAL es una organización en permanente transformación, con el fin de que sus planes, programas y acciones se adecuen a la dinámica vertiginosa del mundo globalizado y para afrontar los retos del porvenir.</p> <p>Art. 5.- No presenta cambios</p> <p>Art. 6.- El logotipo que nos identifica a ORGANIZACION LIBERAL se describe como sigue: El emblema está formado por un recuadro color verde, en la parte interior inferior la silueta de una paloma en color blanco. Simbolizando la libertad; por lo que los colores que identificaran a nuestra agrupación son el blanco y el verde.</p> <p>Arts. 7 y 8. No presentan cambios.</p>	<p align="center"><u>ESTATUTOS</u></p> <p>Art. 1.- La denominación de esta agrupación es ORGANIZACIÓN LIBERAL, la cual está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación electoral vigente.</p> <p>Art. 2.- El espíritu de ORGANIZACIÓN LIBERAL es el de contribuir al desarrollo de la vida y cultura democrática del país, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada a los cauces legales.</p> <p>Art. 3.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 4.- ORGANIZACIÓN LIBERAL es una agrupación en permanente transformación, con el fin de que sus planes, programas y acciones se adecuen a la dinámica vertiginosa del mundo globalizado y para afrontar los retos del porvenir.</p> <p>Art. 5.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 6.- El logotipo que identifica a ORGANIZACIÓN LIBERAL se describe como sigue: El emblema está formado por un recuadro color verde, en la parte interior inferior la silueta de una paloma en color blanco como simbolizando la libertad; por lo que los colores que identificarán a nuestra agrupación son el blanco y el verde.</p> <p>Arts. 7 y 8. No presentan cambios.</p>		<p>Adecuación a la ley.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>Corrección de estilo.</p>

<p>Art. 9.- ORGANIZACION LIBERAL tiene como objetivos: (...) (...) (...) (...) Participar en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente. (...) (...) (...) (...) </p> <p>Art. 10.- Podrán afiliarse a ORGANIZACION LIBERAL los mexicanos, hombres y mujeres en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que expresen su voluntad de integrarse a la Agrupación y se identifiquen con sus principios, estatutos y programa de acción.</p> <p>Art. 11.- La afiliación al ORGANIZACION LIBERAL será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria.</p> <p>Art. 12.- Son derechos de los miembros de ORGANIZACION LIBERAL: (...) Participar con derecho a voz y voto, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados. (...)</p>	<p>Art. 9.- ORGANIZACIÓN LIBERAL tiene como objetivos: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) Participar en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente, mediante Acuerdos de Participación con Partidos Políticos. g) (...) h) (...) i) (...) j) (...) </p> <p>Art. 10.- Podrán afiliarse a ORGANIZACIÓN LIBERAL los mexicanos, hombres y mujeres en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que expresen su voluntad de integrarse a la agrupación y se identifiquen con su Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.</p> <p>Art. 11.- La afiliación a ORGANIZACIÓN LIBERAL será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria, y el órgano encargado de recibir la solicitud y autorizar la afiliación es la Secretaría de Organización, en los lugares donde se cuente con delegación estatal lo será la Secretaría de Organización de dicha Delegación, y en donde no se cuente con ella será la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Art. 12.- Son derechos de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL: a) (...) b) Participar con derecho a voz y voto, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados. c) (...)</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>Corrección de estilo.</p>
<p>(...)</p>	<p>d) (...)</p>		

<p>(...) (...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>(...)</p> <p>Art. 13.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 14.- (...)</p> <p>(...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.</p>	<p>e) (...)</p> <p>f) (...)</p> <p>g) (...)</p> <p>h) (...)</p> <p>i) (...)</p> <p>j) (...)</p> <p>k) Tener acceso a la información y documentos básicos de esta agrupación.</p> <p>l) Gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la ley establece.</p> <p>m) En consecuencia, en esta agrupación está prohibida la discriminación en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>n) (...)</p> <p>Art. 13.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 14.- (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>f) Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y demás órganos de la agrupación.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>(...) (...)</p> <p>Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de filiación</p>	<p>g) (...)</p> <p>h) (...)</p> <p>i) Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de</p>		

<p>ante el Comité Ejecutivo nacional. (...)</p> <p>Art. 15.- Los órganos directivos de ORGANIZACION LIBERAL son: (...) (...) La Asamblea Estatal y del Distrito Federal y (...) (...)</p> <p>Art. 16.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 17.- La Asamblea Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por: (...) (...)</p> <p>Un delegado, miembro de ORGANIZACION LIBERAL, por cada estado de la República donde esté establecida la agrupación, elegido de acuerdo a la convocatoria correspondiente.</p> <p>Art. 18.- Los trabajos de la Asamblea serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como por los vocales y los escrutadores que determine la convocatoria respectiva.</p>	<p>filiación ante el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal según corresponda.</p> <p>j) (...)</p> <p>Art. 15.- Los órganos de ORGANIZACIÓN LIBERAL son: a) (...) b) (...) c) La Asamblea Estatal y del Distrito Federal. d) (...) e) (...) f) Comisión de Justicia.</p> <p>Art. 16.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 17.- La Asamblea Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por: a) (...) b) (...) c) Un delegado, miembro de ORGANIZACIÓN LIBERAL, por cada estado de la República donde esté establecida la agrupación elegido en Asamblea Estatal.</p> <p>Art. 18.- Los trabajos de la Asamblea Nacional serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como un vocal que será el Secretario de Organización, y dos escrutadores que serán el Secretario Jurídico y el Secretario de Finanzas y Administración.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Art. 19.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. La Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea. En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el párrafo anterior, de la asistencia del 50% más uno de los</p>	<p>Art. 19.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. En caso de no cumplir con el 50% más uno, la Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea. En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p>delegados que sean Presidentes de los Comités Directivos Estatales.</p>	<p>párrafo anterior, de la asistencia del 50% más uno de los delegados que sean Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.</p> <p>Las sesiones o reuniones de los demás órganos quedarán legalmente instaladas con el 50% más uno de sus integrantes, con excepción de lo que se estipule en estos Estatutos para algunos órganos.</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p>Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente: (...) (...)</p> <p>La Asamblea Nacional para elegir Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada tres años.</p> <p>Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, de preferencia, habrá de publicarse en un diario de circulación nacional con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar.</p>	<p>Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente: a) (...) b) (...) c) La Asamblea Nacional para elegir Presidente, Secretario General y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada seis años.</p> <p>Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, de preferencia, habrá de publicarse en un diario de circulación nacional, en los estrados de cada delegación y sede nacional, así como en la página web con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente el orden del día con los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.</p> <p>La convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, habrá de publicarse en los estrados de cada delegación y sede nacional, así como en la página web con 10 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente el orden del día con los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En cumplimiento.</p>
<p>Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por</p>	<p>Todas las convocatorias a las Asambleas y sesiones de los órganos de la agrupación contendrán orden del día con los asuntos a tratar, así como fecha, hora y lugar de celebración.</p> <p>Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p>mayoría, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.</p> <p>Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada.</p> <p>Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo nacional.</p> <p>Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva.</p>	<p>mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.</p> <p>Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>Derogado.</p> <p>f) Elegir al Presidente, al Secretario General y al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>g) Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva y en estos Estatutos.</p> <p>Art. 24.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal son el órgano directivo de ORGANIZACIÓN LIBERAL en los Estados y en el Distrito Federal.</p> <p>Art. 25.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal se integra, con derecho a voz y voto, por:</p> <p>a) Los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.</p> <p>b) Un delegado, miembro de ORGANIZACIÓN LIBERAL, por cada distrito electoral federal del Estado o del Distrito Federal (según corresponda) donde esté establecida la agrupación, elegido por el Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, designado para participar en la Asamblea.</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>
	<p>Art. 26.- Los trabajos de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como por los vocales y los escrutadores que se designen en la Asamblea Estatal.</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

	<p>Art. 27.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. En caso de que a la hora indicada no se cumpla con la presencia del 50% más uno, de los delegados convocados, la Asamblea sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea.</p> <p>Art. 28.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal sesionará de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente.</p> <p>b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal o por propuesta del 50% más uno de los delegados distritales, en las que se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.</p> <p>c) La Asamblea para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal, se efectuará cada tres años.</p> <p>Art. 29.- La convocatoria a la Asamblea Estatal y/o del Distrito Federal, de preferencia, habrá de publicarse en los estrados de la delegación estatal y en la sede nacional, así como en la página web con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.</p>	<p>INE/CG22/2014.</p> <p>INE/CG22/2014.</p> <p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>
	<p>La convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria, habrá de publicarse en los estrados de la delegación que corresponda y sede nacional, así como en la página web con 10 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente, el Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a</p>		

<p>Art. 48.- Son atribuciones de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal</p> <p>Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal correspondiente y del Distrito Federal.</p>	<p>tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.</p> <p>Art. 30.- Los delegados a la Asamblea Estatal y del Distrito Federal tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.</p> <p>Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal:</p> <p>a) Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación.</p> <p>b) Conocer el informe del Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, sobre su periodo de gestión.</p> <p>c) Conocer los Acuerdos de Participación de ORGANIZACIÓN LIBERAL con Partidos Políticos, en los procesos electorales de que se trate.</p> <p>d) Analizar la situación Local y emitir los pronunciamientos.</p> <p>e) Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada.</p> <p>f) Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.</p> <p>g) Elegir a los delegados que asistirán a la Asamblea Nacional.</p> <p>h) Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Art. 24.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 25.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 32.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 33.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>f) (...)</p>		<p>Corrección de estilo.</p>

<p>(...)</p> <p>Art. 26.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones seis años y podrán ser reelectos.</p> <p>Art. 27.- Con la excepción del Secretario General, los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán designados y removidos libremente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Art. 28.- Para ser designado por el Presidente como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser: Ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos Miembro del a agrupación y Contar con credencial de elector</p> <p>Art. 29.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional: Representar a la agrupación con las facultades más amplias, ante cualquier autoridad y en cualquier situación que involucre a la agrupación.</p> <p>Observar y vigilar que se cumplan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos ORGANIZACION LIBERAL, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>g) (...)</p> <p>Art. 34.- El Presidente, el Secretario General, el Secretario de Organización y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones seis años.</p> <p>Art. 35.- Con la excepción del Secretario General y el Secretario de Organización los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán designados y removidos, si fuese el caso, libremente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Art. 36.- Para ser designado por el Presidente como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser: a) Ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; b) Miembro de la agrupación; y c) Contar con credencial de elector.</p> <p>Art. 37.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional: a) Representar a ORGANIZACIÓN LIBERAL ante toda clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que para tal efecto éste designe con las facultades más amplias, en cualquier situación que involucre a la agrupación. b) Observar y vigilar que se cumplan la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de ORGANIZACIÓN LIBERAL, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional. c) (...) d) (...)</p>	<p>INE/CG22/2014.</p> <p>INE/CG22/22014</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento. Corrección de estilo.</p>
<p>Aprobar y ejecutar los convenios de participación con los partidos políticos correspondientes, en los procesos electorales de que se trate.</p> <p>Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias, extraordinarias.</p> <p>Representar a ORGANIZACION LIBERAL ante toda clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo</p>	<p>e) Aprobar y ejecutar los Acuerdos de Participación con los Partidos Políticos correspondientes, en los procesos electorales de que se trate.</p> <p>f) Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Derogado.</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>

<p>Nacional, que para tal efecto éste designe.</p> <p>(...)</p> <p>Promover a los asociados de la agrupación para que ocupen candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Designar y, en su caso, remover, a los delegados que se requiera para cumplir con los objetivos y actividades de la agrupación en las entidades de la República.</p> <p>(...)</p> <p>Art. 32.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias a que convoque el Presidente.</p> <p>Art. 33.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>g) (...)</p> <p>h) Promover a los miembros de la agrupación para que ocupen candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública.</p> <p>i) (...)</p> <p>j) (...)</p> <p>k) (...)</p> <p>l) (...)</p> <p>m) Aprobar a los delegados que se requieran para cumplir con los objetivos y actividades de la agrupación en las entidades de la República.</p> <p>n) (...)</p> <p>Art. 38.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá mínimo una vez al año de manera ordinaria. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias a que convoque el Presidente, quien deberá convocar con mínimo tres días de anticipación a la celebración de las ordinarias y como mínimo 24 horas para el caso de las extraordinarias.</p> <p>Art. 39.- Los acuerdos tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>INE/CG22/2014.</p> <p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>
<p>Art. 34.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Representar y mantener a nombre de ORGANIZACION LIBERAL la relación con el Instituto Federal Electoral, así como atender sus requerimientos.</p>	<p>Art. 40.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>f) Representar y mantener a nombre de ORGANIZACIÓN LIBERAL la relación con el Instituto Nacional Electoral, así como atender sus</p>		<p>Corrección de estilo.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

<p>(...) Delegar en los otros miembros del Comité, las funciones que considere convenientes. (...) (...) (...)</p> <p>Nombrar y remover libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General.</p> <p>Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los convenios de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral de que se trate.</p> <p>Nombrar a los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en los Estados y el Distrito Federal para los asuntos que considere pertinentes.</p> <p>(...) (...) Aquellas que señala el artículo 29 para el Comité Ejecutivo Nacional. (...)</p>	<p>requerimientos.</p> <p>g) (...) h) Delegar en los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las funciones que considere convenientes. i) (...) j) (...) k) (...)</p> <p>l) Nombrar y remover, si fuese el caso, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General y del Secretario de Organización.</p> <p>m) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los Acuerdos de Participación con el Partido Político correspondiente en el proceso electoral de que se trate.</p> <p>n) Aprobar, junto con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en los Estados y el Distrito Federal para los asuntos que considere pertinentes, así como para asistir a las asambleas.</p> <p>o) (...) p) (...) Derogado. q) (...)</p>	<p>INE/CG22/20114.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En cumplimiento.</p>
<p>Art. 35.- Son facultades del Secretario General: (...) (...)</p> <p>Suscribir con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Nacionales, así como a las sesiones del Consejo Consultivo.</p> <p>(...)</p> <p>Suplir al Presidente en caso de ausencia definitiva de éste, convocando a la brevedad a la Asamblea Nacional Elector para elegir nuevo Presidente. (...)</p>	<p>Art. 41.- Son facultades del Secretario General: a) (...) b) (...)</p> <p>c) Suscribir con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Nacionales, así como a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>d) (...)</p> <p>e) Suplir al Presidente en caso de ausencia definitiva de éste, convocando a la brevedad a la Asamblea Nacional para elegir nuevo Presidente.</p> <p>f) (...)</p>		<p>Corrección de estilo.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p>(...)</p> <p>Estar a cargo de la logística de Asambleas, reuniones y eventos, delegando las funciones que juzgue conveniente, entre los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Art. 36.- Son facultades del Secretario de Organización:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Comunicar a los miembros respectivos, las convocatorias a las sesiones de las Asambleas nacionales y del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Art. 37.- Son facultades del Secretario Jurídico:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>g) (...)</p> <p>h) Estar a cargo de la logística de Asambleas, reuniones y eventos, delegando las funciones que juzgue conveniente, entre los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional o a quienes corresponda.</p> <p>i) (...)</p> <p>Art. 42.- Son facultades del Secretario de Organización:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>f) (...)</p> <p>g) Comunicar a los miembros respectivos, vía llamada telefónica y por correo electrónico, las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>h) (...)</p> <p>Art. 43.- Son facultades del Secretario Jurídico:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>Corrección de estilo.</p>
<p>Art. 38.- Son facultades del Secretario de Finanzas y Administración:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Elaborar y presentar, con la aprobación del Presidente, el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera y de administración en los términos que lo solicite el Instituto Federal Electoral.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 44.- Son facultades del Secretario de Finanzas y Administración:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) Elaborar y presentar, con la aprobación del Presidente, el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera y de administración en los términos que lo solicite el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>e) (...)</p> <p>f) (...)</p> <p>g) (...)</p>		<p>Corrección de estilo.</p> <p>Adecuación a la ley.</p>

<p>Art. 39.- Son facultades del Secretario de Enlace Ciudadano:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Art. 40.- Son facultades del Secretario Técnico:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Art. 41.- Las elecciones para Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.</p>	<p>Art. 45.- Son facultades del Secretario de Enlace Ciudadano:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>Art. 46.- Son facultades del Secretario Técnico:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>Art. 47.- Las elecciones para Presidente, Secretario General y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.</p>		<p>Corrección de estilo.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>
	<p>Las elecciones para Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal se realizarán en la Asamblea Estatal convocada por el Comité Directivo Estatal en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo. Única y exclusivamente para el caso de la creación de una delegación para su primera directiva estatal se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a realizar una designación directa del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal, quienes a su vez designarán al resto de los integrantes del Comité de dicha delegación estatal, y deberán ser ratificados en su puesto en la siguiente Asamblea Nacional con las formalidades que establecen los Estatutos, y para posteriores elecciones se realizarán en Asamblea Estatal.</p>		

<p>Arts. 42 y 44. No presenta cambios.</p> <p>Art. 45.- En caso de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para la elección correspondiente; en tanto, el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso, el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 25 de los presentes Estatutos.</p> <p>Art. 46.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y Secretarios General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 25 de los Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional para la elección de quienes lo sustituyan.</p> <p>Art. 47.- En caso de ausencia absoluta de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se procederá conforme al artículo 29 fracción VI de los presentes Estatutos.</p>	<p>Arts. 48 y 49. No presentan cambios.</p> <p>Art. 50.- En caso de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para la elección correspondiente; el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso, el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 33 de los presentes Estatutos.</p> <p>Art. 51.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y Secretarios General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 33 de los Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional para la elección de quienes lo sustituyan.</p> <p>Art. 52.- En caso de ausencia absoluta de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se procederá conforme al artículo 37, inciso f) de los presentes Estatutos, a efecto de convocar a las elecciones de estos cargos.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Art. 49.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal estará integrado:</p> <ul style="list-style-type: none"> Un Presidente Un Secretario General Un Secretario de Organización Un Secretario de Enlace Ciudadano 	<p>Art. 53.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal estará integrado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un Presidente Estatal. b) Un Secretario General Estatal. c) Un Secretario de Organización Estatal. d) Un Secretario de Enlace Ciudadano Estatal. <p>Art. 54.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al año y de manera extraordinaria cuando sea requerido para tratar los asuntos que se consideren pertinentes. Las formalidades de la convocatoria serán las mismas que las establecidas para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del ámbito de competencias de los órganos estatales homólogos. La toma de decisiones y acuerdos será aprobada por la mayoría simple de sus miembros.</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p>

<p>Art. 50.- El Presidente y el Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, durarán en su cargo tres años, contados a partir de su elección por su Asamblea Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>Art. 51.- Con la excepción del Presidente y el Secretario General, los miembros de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrán ser nombrados y removidos por sus respectivos Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.</p> <p>Art. 52.- Para ser miembro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Art. 53.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 55.- El Presidente y el Secretario General, así como los demás integrantes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, durarán en su cargo tres años, contados a partir de su elección o, en su caso, designación.</p> <p>Art. 56.- Con la excepción del Presidente y el Secretario General, los miembros de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrán ser nombrados y removidos, si fuese el caso, por sus respectivos Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.</p> <p>Art. 57.- Para ser miembro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se requiere:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>Art. 58.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>Corrección de estilo.</p>
<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Art. 54.- Son atribuciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, las similares, en su ámbito de competencia, a las de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Art. 55.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 56.- El Comité Ejecutivo Nacional habrá de constituir</p>	<p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>f) (...)</p> <p>g) (...)</p> <p>h) (...)</p> <p>i) Designar a quienes habrán de fungir como delegados de esta Agrupación por cada distrito electoral federal de la delegación estatal que corresponda con voz y voto para participar en las Asambleas Estatales o del Distrito Federal con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>j) Convocar a Asamblea Estatal, con excepción de la primera designación.</p> <p>k) Son atribuciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, las similares, en su ámbito de competencia, a las de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Art. 59.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 60.- El Comité Ejecutivo Nacional habrá de constituir</p>	<p>INE/CG22/2014.</p> <p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

<p>la Comisión de Justicia, que será la encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones.</p> <p>Art. 57.- No presenta cambios. Art. 59.- (...)</p> <p>La Comisión de Justicia actuará por denuncia de otro miembro, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes, o directamente, en los casos de notable flagrancia de las acciones que merezcan sanción.</p>	<p>la Comisión de Justicia en Asamblea Nacional, que será la encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones. La Comisión de Justicia se integrará por tres personas, un Presidente y dos Secretarios, que serán electos en Asamblea Nacional, fungiendo por un periodo de gestión de 6 años, quienes no podrán desempeñar ningún otro cargo en esta agrupación simultáneamente, y conocerán de cualquier caso tanto a nivel nacional como de cualquier delegación estatal o del Distrito Federal.</p> <p>Art. 61.- No presenta cambios. Art. 62.- La Comisión de Justicia se considera un órgano autónomo y tiene como obligación recibir todas las quejas, acusaciones consignaciones y pruebas por escrito que le turne el Comité Ejecutivo por sí, o por acuerdo de Asamblea. La Comisión de Justicia actuará también por denuncia de otro miembro, la que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes, o directamente, en los casos de notable flagrancia de las acciones que merezcan sanción. La Comisión de Justicia se reunirá cuando sea necesario.</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p>Art. 58.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.</p> <p>Art. 60.- No presenta cambios.</p>	<p>Art. 63.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de hacer las investigaciones necesarias en cada caso que se le turne; así como realizar careos, recibir testimonios y valorar pruebas que se aporten, siguiendo un procedimiento en forma de juicio, respetando íntegramente los derechos humanos del investigado, agotándose los tramites, emitirá un dictamen, mismo que requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, con todas las consideraciones, resultados y la sanción que a su juicio deba aplicarse, la resolución de esta Comisión en cada caso, no deberá exceder en tiempo, más de 15 días salvo causa justificada que demuestre la imposibilidad de entregar el dictamen en tiempo antes señalado. La imposición de las sanciones a cargo de la Comisión de Justicia debe ser fundada y motivada.</p> <p>Art. 64.- No presenta cambios</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p>Art. 61.- Son causas de expulsión del ORGANIZACION LIBERAL:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Art. 62.- El patrimonio de ORGANIZACION LIBERAL está constituido por:</p> <p>El financiamiento público que le corresponda, de conformidad al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que será destinado a actividades editoriales, de difusión de la cultura política, educación, así como investigación socioeconómico y política.</p>	<p>Art. 65.- Son causas de expulsión de ORGANIZACIÓN LIBERAL:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>f) (...)</p> <p>g) (...)</p> <p>Art. 66.- El patrimonio de ORGANIZACIÓN LIBERAL está constituido por:</p> <p>Derogado.</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p>
<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Art. 63.- Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional se destinarán exclusivamente a los fines de la agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes.</p> <p>Art. 64.- De conformidad con la Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ORGANIZACION LIBERAL no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros de culto, iglesias o sectas.</p> <p>Art. 65.- El Comité Nacional, así como los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son responsables del manejo del patrimonio de ORGANIZACION LIBERAL, quienes en todo momento se ajustaran a las determinaciones que al efecto emita el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y finanzas</p>	<p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>Art. 67.- Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles de la agrupación se destinarán exclusivamente a los fines de la agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes.</p> <p>Art. 68.- De conformidad con la legislación electoral vigente, ORGANIZACIÓN LIBERAL no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros de culto, iglesias o sectas.</p> <p>Art. 69.- El Comité Ejecutivo Nacional, así como los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son responsables del manejo del patrimonio de la ORGANIZACIÓN LIBERAL, quienes en todo momento se ajustarán a las determinaciones que al efecto emita el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la ley.</p> <p>Corrección de estilo.</p>

<p>Art. 65. A. Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas se integra por: El Presidente del Comité Nacional. El secretario de Finanzas del Comité Nacional El Secretario Jurídico del Comité Nacional</p>	<p>Art. 70. El Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas se integra por: a) El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. b) El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional. c) El Secretario Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional. Dicho Comité podrá reunirse de manera ordinaria como mínimo una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario. Podrá convocarla el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Para que sus sesiones queden legalmente instaladas se requerirá de la presencia de sus tres integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Deberá convocarse con mínimo siete días de anticipación para las ordinarias y con mínimo 24 horas para el caso de las extraordinarias, vía telefónica y correo electrónico para ambas.</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>Corrección de estilo. En cumplimiento.</p>
<p>Art. 65.B.- Son facultades del Comité nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas: (...) (...) (...) Sancionar el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera, que al efecto presente el Secretario de Finanzas, para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "del financiamiento de los Partidos Políticos". (...) Emitir los lineamientos y la normatividad bajo los cuales los Comités Nacional, y Directivos Estatales y del Distrito Federal manejaran los recursos y el patrimonio de la agrupación. Art. 66.- No presenta cambios.</p>	<p>Art. 71.- Son facultades del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas: a) (...) b) (...) c) (...) d) Sancionar el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera, que al efecto presente el Secretario de Finanzas. e) (...) f) Emitir los lineamientos y la normatividad bajo los cuales el Comité Ejecutivo Nacional, y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal manejarán los recursos y el patrimonio de la agrupación. Art. 72.- No presenta cambios.</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

<p>Art. 67.- Será obligación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional informar de las reformas estatutarias al Instituto Federal Electoral</p> <p>Art. 68.- El domicilio oficial de ORGANIZACION LIBERAL en primera instancia será en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, pudiendo establecer delegaciones en cualquier Entidad Federativa ya que el objeto de esta organización es desarrollar sus actividades a nivel nacional, así mismo podrá cambiar la sede del comité ejecutivo nacional a cualquier entidad de la república en el momento que lo consideren benéfico a sus afiliados.</p> <p>Art. 69 y 70. No presentan cambios.</p>	<p>Art. 73.- Será obligación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional informar de las reformas estatutarias al Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Art. 74.- El domicilio oficial de ORGANIZACIÓN LIBERAL en primera instancia será en la Ciudad de San Pedro Garza García Nuevo León, pudiendo establecer delegaciones en cualquier entidad federativa ya que el objeto de esta agrupación es desarrollar sus actividades a nivel nacional, así mismo podrá cambiar la sede del Comité Ejecutivo Nacional a cualquier entidad de la República en el momento que lo consideren benéfico a sus afiliados.</p> <p>Art. 75 y 76. No presentan cambios.</p>		<p>Adecuación a la ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
--	---	--	---